



**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA
POR
ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN**

EMPRESA TRANSPORTADORA		TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S								
NIT:		811041306	TELÉFONO		4447240					
PROPIETARIO		SERVICIOS FINANCIEROS S. A								
CC/NIT		860043186-6	DE							
TELÉFONO		0	CELULAR		3017452931					
CORREO ELECTRÓNICO		RUBERNEYOSSA85@GMAIL.COM								
DIRECCION		CL 17#102 BB								

VEHÍCULO QUE SE VINCULA

PLACA	TSF417	CLASE	MICROBUS	MODELO	2008	CAPACIDAD	14

Yo, CLAUDIA MOLINA JURADO, en calidad de gerente Representante Legal de la empresa TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S "PAISATOURS", con NIT: 811.041.306-6, es una empresa constituida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, habilitada para la prestación del servicio especial por medio de la Resolución No. 00495 de 07 de noviembre del 2003, procedente del Ministerio de Transporte y quien en adelante se denominará la empresa de TRANSPORTE, y por otra ORLANDO GOMEZ MEJIA, CC/NIT 15958305, quien en adelante se denominará el **APODERADO** (LOCATARIO SEGÚN EL CASO), hemos decidido suscribir el presente contrato de **VINCULACIÓN DE FLOTA POR ADMINISTRACION POR AFILIACIÓN**, de acuerdo lo consagrado en el DECRETO 1079 del 2015, Artículo 2.2.1.6.8 y 2.2.6.8.10, el cual se regirá bajo las siguientes condiciones para la vinculación del vehículo con características que se registran a continuación:

PLACA:	TSF417	CAPACIDAD:	14
CLASE:	MICROBUS	MOTOR:	ZD30126606K
MODELO:	2008	CHASIS:	JN1MG4E25Z0727525
COLOR:	BLANCO	MARCA:	NISSAN

PRIMERO: OBJETO. El objeto del presente contrato de vinculación de flota por administración por afiliación, es con el fin de incorporar al parque automotor de la empresa el vehículo antes descrito, el cual quedara bajo el cargo del propietario, esté deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad **PARAGRAFO:** La custodia material y administración por parte de la empresa se ejercerá siempre y cuando el vehículo se encuentre en poder efectivo de la empresa, en evento que se encuentre en poder del propietario, la responsabilidad y administración estarán en cabeza del propietario. **SEGUNDO. ESTADO DEL VEHICULO: EL PROPIETARIO** suministrará el vehículo cuando la empresa lo requiera para la ejecución de un contrato de prestación se servicio en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, las condiciones del vehículo se indican en el acta de inspección; En caso de presentarse imprevistos (por caso fortuito o fuerza mayor), que imposibiliten que el automotor destinado para el contrato opere, el PROPIETARIO, deberá realizar las reparaciones en el menor tiempo posible presentando la certificación o ficha técnica de

la relación con sus respectivas garantías, con el fin de no generar una perturbación a la empresa por el estado técnico del automotor, en cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, el propietario deberá llevar el automotor al centro técnico especializado que designe la empresa, conforme con la Resolución 315 de 2013, la empresa informará, por aviso los centros técnicos especializados con los que se suscriba convenios, los pago de los mantenimientos y revisiones estarán en cabeza del PROPIETARIO, si en alguna inspección realizada por la empresa se observan daños o condiciones que posibiliten problemas en la operación como trizados en los vidrios, humedades en el motor, cualquier tipo de filtración en el motor, baja presión de aceite, problemas eléctricos de cualquier índole, humedad o sonido en la suspensión, fisuras en la carrocería, falta de líquidos (frenos, refrigerante, hidráulico, etc.,) etc., el vehículo quedara cesante hasta que no sea solucionado el problema, tiempo que no será reconocido por la empresa TRANSPORTADORA; el mantenimiento y reparaciones siempre estarán a cargo del PROPIETARIO, los días que el vehículo se encuentre en mantenimiento o reparación considerando que tiene que ser sustituido por otro automotor, no será cancelado por el EMPRESA DE TRANSPORTE, así el contrato al cual se destinó continúe vigente, dicho valor, será descontado del respectivo servicio para el que este asignad en el momento, si por algún motivo no se puede establecer comunicación con el dueño para su debido mantenimiento o reparación, el vehículo quedara fuera de la operación, lo que no genera STAN BY. En el caso que el automotor no cuente con pólizas todo riesgo que cubra por todo concepto el vehículo en el que se opere, LA EMPRESA TRANSPORTADORA no responderá por los daños del vehículos, y si cuenta con póliza en el evento que dentro de la cobertura para el pago de las obligaciones o reparaciones del propio vehículo o de terceros y cuente con un deducible, este será por cuenta del PROPIETARIO, de igual forma se establece, que el tiempo cesante de actividades que se genere por suspensión de los contratos del EMPRESA DE TRANSPORTE o por inmovilización del automotor no serán reconocidos por el EMPRESA DE TRANSPORTE, por tanto los pólizas que no cuenten con este tipo de cobertura no será asumido por la EMPRESA DE TRANSPORTE. **CLAUSULA TERCERÁ: SON OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** La Empresa se compromete para con el (los) PROPIETARIO(s) y/o Tenedor (es) a: (1) Cumplir y hacer cumplir las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, ley 769 del 2002, los Decreto 1079 del 2015, 3366 del 21 de noviembre de 2003 y Decreto 4190 de 2007, Ley 1383 de 2010, y demás normas concordantes. (2) Incorporar en la capacidad transportadora autorizada a la misma, el vehículo anteriormente descrito para que preste el servicio especial empresarial con radio de acción NACIONAL., 3) obtener la correspondiente tarjeta de operación. 4) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 5) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 6) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 7) Realizar la capacitación de su personal. 8) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa, en el evento que no se autorice por parte del propietario el mantenimiento, el vehículo quedara cesante hasta tanto no se realice la autorización para la revisión pertinente, en esta caso el vehículo no será incluido en el plan de rodamiento, dichos

costos serán asumidos por el PROPIETARIO, de igual forma el automotor para ser incluido en el plan de rodamiento esta sujeto al visto bueno de la empresa 9) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa.10) permitir la operación del vehículo en las diferentes rutas y horarios legalmente autorizados a la empresa por la autoridad competente e identificar el vehículo portando la razón social, distintivos y el correspondiente número de orden, conforme con el plan de rodamiento establecido 11) solicitar las póliza colectiva de Responsabilidad civil contractual y extra contractual por 100 SMLV, cuya valor será cancelado por el PROPIETARIO (o locatario) 12) informar al PROPIETARIO sobre el contrato al cual sea asignado el automotor fecha de inicio y ficha de finalización, 13) informar al propietario sobre las resoluciones proferidas por la Ministerio de Transporte decretos reglamentarios, y circulares de la Superintendencia de Puertos y transporte, 14) suministrar los PAZ Y SALVOS y certificaciones que se soliciten por parte del PROPIETARIO, siempre y cuando no tenga deudas pendientes con la empresa. 15) Suministra las copias del extracto de contrato conforme con lo establecido en la resolución 1069 de 2015 o la que la sustituya, 16) informar al PROPIETARIO de forma inmediata en caso de accidentes, 17) La Empresa asume la responsabilidad que le corresponde como empresa y patrono cuando corresponda, pero en cuanto a la solidaridad establecida en la Ley, si se viere obligada a pagar alguna suma de dinero, repetirá por la totalidad de lo pagado en contra del propietario (s) y/o tenedor (es). 18) Generar el FUEC, conforme con la Resolución 1069 del 2015, o la que la modifique, suministrando copia al PROPIETARIO. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO (LOCATARIO)** el PROPIETARIO manifiesta que conoce todos y cada uno de los reglamentos que regulan las actividades de la empresa y se obliga a respetarlos. Así pues acepta como suyas las siguientes obligaciones: A) entregar a la empresa por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación todos los documentos que sean necesarios para la renovación de la misma. B) no suscribir contratos de transporte bajo su propio nombre, todo contrato de transporte debe ser suscrito entre la empresa Transportadora y el contratante C) No prestar ni utilizar el automotor para servicios no autorizados por la empresa, D) No operar el automotor o enviar un conductor sin previa autorización y aceptación de la empresa, E) cancelar sus obligaciones financieras de forma directa sin trasladar dicha carga a la empresa, LA EMPRESA, no asume ni responde por ninguna obligación financiera obtenida por el PROPIETARIO, así sea para el pago del vehículo suministrado, dicha obligación es personal e intransferible, G) No cambiar el vehículo, toda vez que el vehículo por el cual se suscribe este documento es el único autorizado para operar y no pude ser sustituido por otro, exceptuando lo contraido en el literal (M) y En caso de venta o retiro del automotor de la Empresa por cualquier motivo y de manera definitiva, el (los) propietario (s) y/o Tenedor (es) conservará (n) la posibilidad de ingresar otro vehículo en la Empresa en calidad de vinculado, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: (a) Entrar otro automotor a la Empresa dentro de los tres (3) meses siguientes a la resolución que admite la desvinculación del vehículo que se retira. (c) Continuar pagando mensualmente los derechos de empresa y/o costos administrativos, el cual se establece en la suma de

MLC (\$_____) (d) en caso de venta y

desvinculación por cambio de empresa, destrucción o reposición para la vinculación de un nuevo vehículo el PROPIETARIO deberá Ingresar el vehículo dentro del término establecido, con otro automotor que cumpla las exigencias fijadas por las disposiciones legales vigentes, el tiempo para realizar dicho trámite no podrá superar seis (6) meses, desde la fecha de desvinculación, cancelación de licencia de tránsito o desintegración física. El incumplimiento parcial o total de alguna (s) de las condiciones anteriores para la conservación de la posibilidad de ingresar otro vehículo a la Empresa, perderá la posibilidad de ingresar otro vehículo, y para tal efecto el propietario (s) y/o tenedor (es) renuncia (n) expresamente a promover cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial sobre el asunto. H) solicitar con mínimo tres meses de antelación la desvinculación, la cual se debe

realizar conforme con lo establecido por el artículo 2.2.1.6.8.10, del decreto 1079 del 2015, J) Cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros no cubierto por los amparos de las pólizas de seguros K) Guardar lealtad con la empresa y en consecuencia abstenerse de realizar actos que atenten contra la estabilidad económica e institucional de aquella, L) suministra de forma oportuna las autorizaciones para obtener la consecución de la entrega del vehículo cuando este sea inmovilizado, considerando que la entrega debe ser autorizada por la Superintendencia de Puerto y Transporte, debe hacerlo de forma directa el propietario, el tiempo de demora que se presente mientras se entrega el vehículo no será asumido por la Empresa. LL) realizar la chatarrización del automotor, cuando este cumple el periodo de vida útil según el Artículo 2.2.1.6.2.2 del decreto 1079 de 2015, la cual nunca podrá exceder los 20 años de uso, M) en el evento de pérdida total o hurto de automotor, el PROPIETARIO, (o locatario) tendrá derecho a remplazarlo por otro de la misma clase sin costo adicional como lo establece el Artículo 2.2.1.6.15.2. Derecho a reponer, usando el mismo derecho de admisión, para dicho evento contará con término de seis (06) meses, contados desde la destrucción o pérdida del automotor, para lo cual deberá aportar la certificación de desintegración física y cancelación de matrícula, una vez surtido el término dará lugar a la terminación unilateral de este contrato y desvinculación sin necesidad de requerimiento N) en el evento que el vehículo sea suministrado para el servicio de transporte de estudiante, el PROPIETARIO, deberá realizar las adecuaciones conforme con lo estipulado en el decreto 1079 de 2015, el cual no podrá prestarse sin el acompañamiento de adulto responsable si es educación superior no se necesitara el acompañante, siendo responsable de dicha contratación por el PROPIETARIO, el cual deberá contar con la formación establecido en el artículo 2.2.1.6.10.3 del decreto del 1079 del 2015 O) De manera anticipada a suscribir el contrato, el PROPIETARIO debe aportar en fotocopia, el certificado de revisión técnico mecánica y de gases, SOAT, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por pérdida parcial o total y revisión bimensual, PARÁGRAFO ÚNICO: Se aclara que el EMPRESA DE TRANSPORTE no responderá por el deterioro normal que se generó durante la operación del vehículo, como son rayones leves, sumidos leves, trizado en el parabrisas, y demás daños leves que se generen dentro de la operación, que por su monto no cubra el seguro del vehículo, P) cancelar los informes de infracción que se hayan generado con el automotor, Q) Las sanciones o multas que imponga el Ministerio del Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Secretarías de Transportes y Tránsito e Inspecciones de Policía y Tránsito a consecuencia de violación por parte del (los) conductor (es) que no acató los Decretos y Leyes en materia de Transporte y Tránsito expedidas por el Gobierno Nacional o cualquier otra Autoridad Administrativa, serán canceladas por el (los) propietario (s) y/o Tenedor (es) del vehículo. Así mismo será responsable de los pagos por concepto de las pruebas de alcoholimetría que determinen las autoridades competentes. Si el propietario (s) y/o Tenedor (es) incumpliere (n) los pagos tanto por derechos de empresa y/o administración, aportes, derechos, salarios y prestaciones sociales, multas y sanciones, o por condenas de tipo civil, laboral, administrativo o contravencional, la Empresa siempre y cuando fuera obligada a pagar, repetirá por la vía ejecutiva civil contra el(los) propietario(s), para lo cual bastará la sola presentación del contrato, la copia del fallo o de la transacción y la constancia de pago, R) Pagar a la Empresa el valor de las primas respectivas para la obtención de las pólizas de seguros con las coberturas y montos que apruebe la Junta Directiva para los eventos de Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.) por muerte, lesiones o daños a bienes de terceros; una póliza de seguros contra accidentes personales a pasajeros en vehículos de servicio público, (R.C.C.) que cubran en buena forma el pago de indemnizaciones que se puedan generar por la explotación del vehículo en el servicio público de transporte de pasajeros, y así no se afecte el patrimonio del propietario del mismo; una póliza de seguros a daños corporales causadas a personas en accidente de tránsito (SOAT) y así mismo se compromete y se obliga a mantenerlas vigentes y renovarlas oportunamente antes del vencimiento. S) Retirar los distintivos y logotipos del vehículo cuando lo desvincule de la Empresa, T) No utilizar el vehículo como medio de

publicidad interna o externa o con fines propagandísticos de ninguna índole, sin la autorización escrita, expresa y previa de LA EMPRESA. U) el vehículo no será tendido en cuenta dentro del plan de rodamiento y por consiguiente suministrado el respectivo extracto de contrato, hasta tanto actualice la información y la documentación que por ley se exija. V) DERECHOS DE AUTOR: Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acipro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal N. de la ley 23 de 1982". X) el propietario se obliga a instalar el módulo de control de flota con el proveedor que tenga la empresa para el seguimiento en tiempo real del vehículo dentro de los Diez (10) siguientes a la suscripción del presente contrato, en caso que cuente con módulo de control de flota genérico, el mismo debe ser compatible con la plataforma del proveedor, este elemento es esencial para solicitar la tarjeta de operación del vehículo. Y) el propietario declara que la información de su residencia, teléfono y correo electrónico corresponden a los descritos en el contrato, medios en los cuales se notificara de cualquier requerimiento que adelante la empresa, en caso se cambiar de domicilio, teléfono o email, deberá informar de forma inmediata, en el evento contrario las comunicaciones se seguirán enviando al último domicilio registrado en la empresa, con lo cual se surtirá la notificación correspondiente. **CLAUSULA QUINTO- DURACIÓN DE CONTRATO-** el presente contrato de vinculación de flota tendrá una duración de dos (2) años, **NO PROCEDERÁ PRÓRROGA AUTOMÁTICA.** **CLAUSULA SEXTA- VALORES A CANCELAR AL PROPIETARIO (LOCATARIO)**. cuando el vehículo sea destinado a un contrato La empresa se obliga a reconocer al propietario como mínimo el ____ %, sobre los servicios que se logren prestar con el vehículo objeto de este contrato, siempre y cuando el contrato sea ejecutado y administrado por la empresa, el cual deberá ser cancelado dentro de los noventa (90) días siguientes al corte del mes correspondiente por la prestación del servicio de transporte; se reitera que el tiempo que el vehículo se encuentre cesante no será reconocido por la empresa, por consiguiente no habrá STANBY de ninguna índole. **PARAGRAFO PRIMERO:** la empresa transportadora descontara del porcentaje que se debiera al propietario (tenedor o locatario), los gastos operacionales, entre ellos el pago de salarios y demás prestaciones sociales, así mismo como el combustible que sea suministrado para la prestación del servicio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** los costos operacionales derivados de la utilización de los equipos, como mantenimientos, combustible, prestaciones sociales de los conductores, salarios, seguros, están en cabeza del PROPIETARIO quien deberá sumir los mismos desde su percepción económica. **CLAUSULA SEPTIMA- AUTORIZACION PARA USO DE INFORMACION.**- En cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, autorizo y acepto de manera voluntaria, previa y explícita el uso y tratamiento de mis datos personales que suministró o suministre en el momento de suscribir el presente contrato, de acuerdo con las políticas del tratamiento de los datos personales de la empresa. **CLAUSULA OCTAVA- FRENTE A LOS CONVENIOS**, en caso que el automotor sea suministrado en un convenio de colaboración empresarial, la responsabilidad en la ejecución del servicio recaerá en cabeza del transportador contractual, pero la vinculación del personal se seguirá realizando por medio del transportador de hecho, solo se presentara excepción en caso que se requiera la vinculación de los conductores por parte del transportador contractual, por solicitud expresa del cliente (CONTRATANTE DEL SERVICIOS) lo solicite, en cuyo caso deberán el representante del Transportador Contractual certificar este condición; de igual forma se deja expresa constancia que para la Renovación de la Tarjeta de Operación el personal deberá estar vinculado ante el transportador de hecho. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato termina: (1) Por mutuo acuerdo entre las partes (Artículo 2.2.1.6.8.3. decreto 1079 del 2015), (2) Por cambio en la propiedad del vehículo materia de este instrumento sin la aprobación respectiva por parte de la Empresa de la relación contractual con el nuevo propietario, o por cambio de empresa del vehículo y **UNILATERALMENTE** (artículos 2.2.1.6.8.4 o 2.2..1.6.8.5) (3) Por violación de alguna (s)

de las cláusulas que contiene el mismo, o por incumplimiento de las normas que regulan la actividad del transporte, (4) Por el vencimiento del término pactado para la vinculación, (5) Por ocasionar perjuicios a la empresa, implantar el desorden, auspiciar actos que entorpezcan el desarrollo del objeto social de la Empresa, (6) Por irrespetar a los socios, Junta Directiva y Personal de la Empresa, (7) Por ocasionar Riñas con los compañeros de trabajo, (8) En caso de disolución y liquidación de la Empresa conforme a los estatutos sociales, o por decisión de autoridad competente, (9) Por desvinculación administrativa decretada por autoridad competente, (10) Por sentencia judicial o resolución del presente contrato. 11) Autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

CLAUSULA DÉCIMA: INCREMENTO COSTOS DE EMPRESA Y/O ADMINISTRACIÓN: El costo de los derechos de empresa y/o administración deberán ser cancelados por anticipado mensualmente en los primeros cinco (5) días, si no lo hace, se cobrará un recargo por mes o fracción de mes del dos (2%) por ciento mensual como interés moratorio. Los aportes por derechos de empresa y/o Administración se incrementarán a partir del 01 de enero de cada año de acuerdo al porcentaje que arroje los estudios realizados por la parte Financiera de la Empresa, aprobados y adoptados por el órgano directivo de LA EMPRESA.

PARÁGRAFO, el Derecho de admisión solo corresponde a la vinculación inicial del automotor, en caso de cesión del contrato por venta del vehículo, cambio de empresa (desvinculación de mutuo acuerdo), desvinculación administrativa, la empresa no está obligada a rembolsar ninguna suma de dinero por este concepto. **CLAUSULA UNDÉCIMA: NO INGRESO AL PLAN DE RODMINETO:** En caso de incumplimiento de alguna (s) de la obligación (es) de tipo económico que libremente se impone el propietario (s) y/o tenedor (es), la Empresa queda facultada abstenerse para expedir el extracto y no ponerlo en la operación. En tal evento el propietario (s) y/o tenedor (es) renuncia (n) a promover cualesquier acción con miras a obtener resarcimiento de perjuicios. **CLAUSULA DUODÉCIMA:**

CUOTAS EXTRAORDINARIAS: el Órgano Directiva de la Empresa, durante la vigencia del presente contrato podrá establecer cuotas extraordinarias. **CLAUSULA DECIMATERCERA: RETIRO DEL VEHÍCULO:**

En caso de retiro del vehículo, la Empresa no expedirá el correspondiente PAZ Y SALVO si éste se encuentra con pendientes judiciales. En caso de que se dé el respectivo PAZ Y SALVO desconociendo LA EMPRESA el pendiente judicial o administrativo que soporte el (los) vehículo (s), podrá perseguir éste para garantizar el pago que acarree el pendiente en manos de quien se encuentre.

CLAUSULA DECIMACUARTA: AFECTACIÓN A OTROS VEHICULOS: Si un propietario (s) y/o Tenedor (es) tiene (n) varios vehículos en la Empresa y sobre él recae una demanda, sin consideración a la cuantía, la Empresa no expedirá PAZ Y SALVO para traspasar los vehículos, tengan o no tengan parte en el proceso que se les sigue. **CLAUSULA DECIMAQUINTA: PREnda GENERAL:**

El vehículo materia de éste contrato, constituye una prenda general en favor de la empresa de todas las obligaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas, contravencionales, de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual en la cual se viere involucrada la Empresa por hechos o actos de su (s) PROPIETARIO (s) y/o Tenedor (es), trabajadores dependientes o personas por quienes deben responder. El PROPIETARIO(s) y/o Tenedor (es) que venda(n) el vehículo materia de éste contrato debe (n) estar a PAZ Y SALVO con las obligaciones de la Empresa y en caso de un requerimiento deberá entrar como garante en el proceso y hacer parte del mismo con la Empresa y el nuevo propietario (s) y/o Tenedor (es). El nuevo PROPIETARIO (s) y/o Tenedor (es) será (n) el (los) responsable (s) del vehículo y de los vicios ocultos que resultaren durante el negocio, ya que la Empresa no media en estas transacciones económicas, sin embargo no le impide al (los) nuevo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es) realizar las acciones de ley contra el (los) antiguo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es). **CLAUSULA DECIMASEXTA: VIDA UTIL:**

Como requisito exigido por la ley, la Empresa no podrá permitir el ingreso o renovar contrato, a aquellos vehículos que hayan cumplido su vida útil, la cual es de veinte (20) años de acuerdo al artículo 6º de la Ley 105 de 1993 y Artículo 2.2.1.6.2.2., del decreto 1079 del 2015, Cuando se vaya a reponer un vehículo, el modelo debe ser el determinado por la Junta

Directiva, considerando que nunca podrá exceder el término de la vida útil. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El PROPIETARIO no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del EMPRESA DE TRANSPORTE, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. PARÁGRAFO en caso de venta del vehículo vinculado la empresa por derecho de sesión y aceptación del nuevo propietario, el nuevo propietario deberá cancelar a favor de la empresa UN SALARIO MLV, **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR), se obliga a mantener libre a la parte EMPRESA DE TRANSPORTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las subcontrataciones o dependientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSTITUCIÓN CONTRACTUAL:** el presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato sobre la misma materia suscrita con antelación a este. **CLAUSULA VIGESIMA: OBLIGACIONES MONETARIAS** El Propietario (locatario/ tenedor) contrae las siguientes obligaciones de carácter pecuniario, las cuales serán canceladas en los plazos y bajo las condiciones que determine la empresa, A) fijase una cuota obligatoria del _____ pesos (_____) para atender a los gastos de funcionamiento y administración que demanda la empresa. B) por derecho de admisión la suma equivalente, a _____ mínimo mensual vigente, pagar la cuota de inscripción de vehículos C) en caso de rescisión y /o cancelación del contrato por cambio del propietario y siempre que el vehículo continúe en la empresa se cancelará por terminación anticipada a título de cláusula penal sancionatoria un salario mínimo mensual legal vigente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR) autoriza a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por deficiencia en la prestación de servicio, o por incumplimiento del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo u ocasión de la ejecución de un contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Para asegurar el reembolso a la empresa de todas aquellas sumas de dinero que esta sea obligado a cancelar en virtud de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales con ocasión de la interposición en su contra de acciones fundadas en hechos u omisiones, generadas por un contrato de transporte. El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR) se obliga a constituir y/o firmar las garantías que para tal fin disponga la empresa. Así mismo la empresa queda autorizada para perseguir judicialmente el pago de las sumas adeudadas, si necesidad de requerimiento judiciales ni declaratoria, a la cual renuncia expresamente el PROPIETARIO, siendo de su cuenta y cargo las costas y todos los gastos generados por el proceso. **PARÁGRAFO ÚNICO**, conforme con la CLÁUSULA CUARTA Y SEXTA del presente contrato, la empresa suministrara un extracto mensual con los detalles de los cobros y pagos que se generen en cada mes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** El presente contrato se tendrá por terminado por la expedición del Paz y Salvo para desvinculación otorgado por la empresa a solicitud expresa del PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR), o por fallo judicial, administrativo o arbitral que así lo declare, o por vencimiento del plazo pactado, o por cualquier otra causal establecida en este contrato o en la ley, así mismo, se autoriza a la desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** la empresa está obligada suministrar el respectivo paz y salvo, el cual no tendrá ningún costo, pero el mismo se expedirá a conformidad con las obligaciones pactadas dentro de este contrato. **CLAUSULA VIGENSIAS QUINTA. INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. - PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL PROPIETARIO, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. NOTIFICACIÓN.- El PROPIETARIO, acepta como lugar de notificación el domicilio, email y celular, registrados en el presente contrato, en caso de cambio de domicilio, email o teléfono, deberá informar de forma inmediata a la empresa, en caso contrario los comunicados serán enviados a los registrados. **CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- REPORTE DE INFORMACIÓN** EL PROPIETARIO expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la EMPRESA de Transportes, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, multas y comparendos antes la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido EL PROPIETARIO o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por EL PROPIETARIO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. PARAGRAFO: con el fin de garantizar los pagos de las sumas de dinero pactados en el presente contrato EL PROPIETARIO se obliga a constituir un pagare en blanco con su respetiva carta de instrucción a favor de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- CANCELACIÓN DE PÓLIZA**, en caso de incumplimiento en el pago de la prima de la póliza de seguro por parte del PROPIETARIO, acorde a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 en su Artículo 2.2.1.6.5.2, la prima se deberá cancelara en un solo pago para la fecha de renovación, la empresa solicitará la revocatoria de la póliza ante la empresa aseguradora por el no pago, con lo cual, se reportará al Ministerio de Transporte para la Cancelación de la Tarjeta de Operación y se excluirá al vehículo del plan de rodamiento, procediendo la desvinculación administrativa, **CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- OBLIGACIONES DEL AFILIADO DEPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO**: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio de transporte o por autoridad judicial, EL PROPIETARIO O LOCATARIO se obliga para con la EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social así como los distintivos o emblemas de la empresa en termino no mayor cinco (05) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. **CLAUSULA TRIGESIMO.- CLAUSULA PENAL SANCIONATORIA**: en el evento que el propietario o administrador del vehículo PROPIETARIO actuando sin autorización de la empresa genere un IUIT, además de asumir el pago del valor al que corresponda por la sanción administrativa, deberá cancelar por concepto de clausula penal sancionatoria el 100% adicional al que corresponda la sanción, tazado en salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la comisión del IUIT, la presente clausula presta merito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible. **CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERO.- CONTRATACIÓN DEL CONDUCTOR**, Artículo

2.2.1.6.12.7., los conductores que operen el parque automotor vinculado a la empresa, se deben contratar de forma directa por la empresa, pero en consideración a la naturaleza jurídica de este contrato y lo establecido en la Ley 336 de 1996 que establece "ARTÍCULO 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo", con el fin de cumplir con lo establecido por la Ley 336 de 1996 y el Decreto

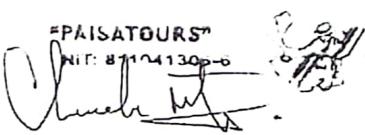
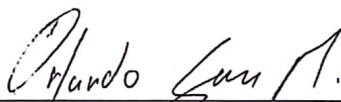
1079 del 2015, la afiliación del personal al sistema de seguridad social se realizará por medio de la empresa de transporte y la misma hará seguimiento al pago de las obligaciones prestacionales, pero estas obligaciones, están en cabeza del propietario, en caso que el pago de salario se realice por la empresa, el propietario lo deberá informar expresamente y aceptación expresa de la empresa, en este evento la facturación del 100% de los servicios en que se use el vehículo se realizará por medio de la empresa, en cuyo caso una vez pagado los salarios y descontado las obligaciones tributarios y costos administrativos, se cancelara la participación del propietario; en caso de divergencia del conductor con el propietario, serán asumidas únicamente por el Propietario, así mismo como su defensa jurídica, si por motivos de incumplimiento de las obligaciones laborales se ve afectada la empresa, la misma podrá repetir en contra del propietario por el 100% de la obligación más sus intereses que se viera obligada a pagar la empresa, se reitera que funge como prenda general el automotor a favor de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el automotor se encuentre cesante, la empresa no se hará responsable por las obligaciones de los conductores, por tanto, el propietario deberá garantizar la funcionalidad del automotor, ahora bien, si se terminara el contrato unilateralmente por parte del propietario y hacerse exigible alguna indemnización, será responsabilidad del propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO; El incumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de la relación contractual con los conductores como la Seguridad Social, por parte del propietario será tomada como justa causa para terminar el contrato de vinculación. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por el procedimiento de la conciliación y la jurisdicción ordinaria en el lugar de celebración del presente contrato.

Para Constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Medellín a los 20 días de junio del año 2024

por las partes que en él intervinieron, advirtiendo que al mismo se entiendan incorporadas las disposiciones que sobre el asunto estipulan los Códigos Civil, Laboral, administrativo y en el especial los artículos 981 siguientes y concordantes del Código de Comercio, Decreto 1079 del 2015 capítulo.

 PAISATOURS NIT: 811741305-6	
NOMBRE: CLAUDIA MOLINA JURADO	ORLANDO GÓMEZ MEJÍA
R/L EMPRESA TRANSPORTE PAISATOURS	CC. 15958305

CONTRATO LEASING N° L1184

Ciudad y Fecha del Contrato: Medellín, _____ de _____ de 2008.

LA ARRENDADORA: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con el Nit. No. 860.043.186-6.

LOCATARIO: ORLANDO GOMEZ MEJIA
C.C. No. 15.958.305 de Salamina Caldas

OBJETO: Microbus nissan urvan diesel 3000cc, modelo 2008, servicio público, serie no. JN1MG4E25Z0727525, Motor no. ZD30126606K

VALOR: SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000.00 M/L.)

TÉRMINO: Sesenta (60) meses

FECHA DE INICIACIÓN: _____ de 2008

FECHA DE VENCIMIENTO: _____ de 2013

RODOLFO SIERRA ECHAVARRIA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía numero 8.230.794 de Medellín, quien comparece en nombre y representación de SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, entidad financiera legalmente organizada y con domicilio Principal en la Ciudad de Barranquilla, actuando en su calidad de apoderado, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia quien para los efectos de este contrato se denominará **LA ARRENDADORA**, de una parte;; y por la otra, ORLANDO GOMEZ MEJIA , identificado con la cédula de ciudadanía número 15.958.305 de Salamina Caldas, mayor de edad y domiciliado en Medellín, actuando en su propio nombre y representación, quien(es) se denominará(n) **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, mediante este escrito declaramos que celebramos contrato de arrendamiento financiero o **LEASING**, que se regirá por las normas que regulan la materia y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO.- En virtud de este contrato, **LA ARRENDADORA** ha entregado a los **LOCATARIOS**, la mera tenencia del(os) bien(es) que adelante se especifica(n), para que éstos lo usen y disfruten pagando un canon mensual durante el período de duración del mismo, y a su terminación procedan a restituirlo, o si lo deciden, opten por adquirirlo previa la cancelación del valor de adquisición, quedando sujetas las partes a las obligaciones que adelante se precisarán.

SEGUNDA: DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO Y SU ENTREGA.- Para celebrar el contrato requerido por los **LOCATARIOS**, **LA ARRENDADORA**, por expresa solicitud de los Locatarios ha adquirido el bien que se describe a continuación a **DISTRIBUIDORA**

NISSAN S.A. NIT No. 860.001.307-0 quien en lo sucesivo se le hará referencia como **EL PROVEEDOR**, y por lo tanto es propietario del mismo. **LA ARRENDADORA** ha adquirido el bien materia del presente contrato que consiste en:

CLASE:	MICROBUS	MOTOR:	ZD30126606k
MODELO:	URVAN DISEL	MARCA:	NISSAN
COLOR:	BLANCO	SERVICIO:	PUBLICO
SERIE	JN1NG4E25Z0727525	AÑO	2008

LOS LOCATARIOS declaran haber recibido su mera tenencia, en perfecto estado de funcionamiento y a su entera satisfacción.

PARAGRAFO: Los LOCATARIOS han escogido en forma autónoma, tanto el(os) bien(es) que desean tener para su uso, así como el fabricante o PROVEEDOR. Los LOCATARIOS conocen el estado del(os) bien(es) y los servicios que puede prestar, las prestaciones individuales del vehículo, sus especificaciones técnicas y mecánicas. Además, se responsabilizan por el adecuado uso del mismo, de la conformidad con la clase de vehículo y su uso permitido por manubiales. EL LOCATARIO declara que los recursos con los cuales cancelará los cánones del presente contrato, y los costos y gastos derivados de él no provienen de ninguna actividad ilícita según las normas vigentes y en especial el Código Penal, y declara que tampoco provienen de terceras personas que estén utilizando de manera directa o indirecta a EL LOCATARIO para dar apariencia de legalidad a activos de origen ilícito. Certifica EL LOCATARIO que no ha permitido, y se compromete a no permitir que terceras personas utilicen el derecho de tenencia que EL LOCATARIO tiene y ejerce sobre el vehículo como mecanismos o instrumento para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas.

TERCERA: MANTENIMIENTO.- Los LOCATARIOS son responsables por la utilización, conservación y mantenimiento del(os) bien(es) descrito(s) en la cláusula anterior. El uso normal del(os) bien(es) será el establecido por el PROVEEDOR, y los LOCATARIOS se obligan a celebrar con el PROVEEDOR o con la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Son de cargo de los LOCATARIOS todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del(os) bien(es), y en especial los repuestos y sus costos de instalación. Los repuestos se consideran parte del bien y pasan a ser de propiedad de **LA ARRENDADORA**, sin que los LOCATARIOS tengan derecho a compensación o indemnización por ese concepto.

PARAGRAFO SEGUNDO: **LOS LOCATARIOS** expresamente exoneran a **LA ARRENDADORA** de cualquier responsabilidad por la idoneidad del(os) bien(es), su funcionamiento, características técnicas y, en el caso de bienes importados por terceros, por el cumplimiento de los requisitos legales para su importación. A su turno **LA ARRENDADORA** autoriza a los LOCATARIOS a utilizar desde la fecha de firma de este contrato, y mientras éste subsista, los derechos tanto de la garantía que el PROVEEDOR le otorgue, como los conferidos por la ley a los compradores. Tal autorización no implica cesión de las garantías ni de los derechos de **LA ARRENDADORA**.

PARAGRAFO TERCERO: Los LOCATARIOS, en caso de que **LA ARRENDADORA** actúe como PROVEEDOR, renuncian a cualquier queja, reclamo o acción contra **LA ARRENDADORA** por las causas antes expuestas.

CUARTA: PERMANENCIA DEL BIEN Y SITIO DE UTILIZACIÓN.- El(os) bien(es) antes

descrito(s) será(n) utilizado(s) por los LOCATARIOS, o por las personas a su cargo y permanecerá(n) en la Carrera 82 A No. 27 A 35, de la ciudad de Medellín-Antioquia. Como bien objeto del presente contrato se trata de vehículos, podrán transitar por todo el territorio nacional. Serán de cargo de los LOCATARIOS los gastos, impuestos o primas que se occasionen por el transporte e instalación del bien al lugar en que ha de funcionar, así como los que se generen por bodegaje del mismo, y en general cualesquiera otra erogación de similar o semejante naturaleza, tal como el impuesto de rodamiento, timbre vehicular, multas, etc.

QUINTA: DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá una duración de sesenta (60) meses, contados a partir de la activación del mismo. Salvo lo previsto en la cláusula décimo segunda, ninguna de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en forma anticipada.

SEXTA: DEL CANON MENSUAL. - Los LOCATARIOS pagarán en las oficinas de **LA ARRENDADORA**, en Barranquilla, cada mes de acuerdo a la fecha estipulada en el plan de pagos, a título de canon mensual una suma de dinero que se determinará así:

$$CMV = [S - \frac{OC}{(1+i)^n}] * \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Siendo;

CMV = CANON MENSUAL VENCIDO

S = VALOR CALCULADO COMO SE EXPLICA A CONTINUACIÓN

$$S = [\frac{CA[(1+i)^n - 1]}{i2(1+i2)^n}] + [\frac{OC}{(1+i2)^n}]$$

NOTA: EL NUMERO 1 NO ESTÁ RESTANDO AL EXPONENTE

Siendo;

CA = CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO ANTERIOR A LA RELIQUIDACION.

i2 = TASA DE INTERÉS UTILIZADA PARA CALCULAR EL CANON DE ARRENDAMIENTO ANTERIOR A LA RELIQUIDACIÓN.

n = NUMERO DE CÁRONES POR VENCER.

OC = VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA

i = SERÁ LA TASA PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL PARA CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO A 90 DÍAS, DTF DE LA FECHA DE CALCULO ADICIONANDO EN PUNTOS EFECTIVOS ANUALES Y CONVERTIDO A LA MODALIDAD DE MES VENCIDO.

Con la finalidad de mantener el equilibrio económico del contrato, el canon será revisado mensualmente. El canon de arrendamiento se revisará y variará cada mes tomando la tasa vigente a la fecha de iniciación del mes de revisión y se aplicará a la fórmula antes mencionada para determinar el canon del mes correspondiente.

El simple retardo en el pago del canon mensual, hará incurrir a los LOCATARIOS en mora, y otorgará a **LA ARRENDADORA** el derecho de terminar por justa causa el contrato, y a exigir tanto la restitución del bien, como la satisfacción de las otras prestaciones y

sanciones a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 1: La tolerancia de **LA ARRENDADORA** al recibir el pago de cánones vencidos, no implicará pena de la mora ni prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones de los LOCATARIOS derivadas de este contrato.

PARAGRAFO 2: El deterioro u obsolescencia del(s) bien(es) no es causa de disminución del canon mensual.

PARAGRAFO 3: La obligación de pagar los cánones de arrendamiento no se suspenderá por el hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento del bien objeto del contrato, por cualquier causa no imputable a **LA ARRENDADORA**.

PARAGRAFO 4: **LOS LOCATARIOS** podrán, de forma extraordinaria, anticipar el pago de cánones futuros, previa aceptación de este hecho por parte de **LA ARRENDADORA**. La aceptación de **LA ARRENDADORA**, implicará una reliquidación de los cánones, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El monto total del pago extraordinario se deducirá del costo de adquisición del bien materia de este contrato, y b) Se aplicará a la base resultante el costo financiero que se pacte entre las partes, para determinar el nuevo canon mensual que se cobrará hasta la terminación del contrato o hasta una nueva reliquidación del mismo.

PARAGRAFO 5: Si **LOS LOCATARIOS** efectúan pagos extraordinarios de cánones futuros, sin contar con la previa aceptación de **LA ARRENDADORA**, se tendrán dichos pagos como cánones recibidos por anticipado, sin que ello implique algún tipo de reliquidación del contrato.

SÉPTIMA. - DE LOS SEGUROS. - Los LOCATARIOS se obligan a mantener asegurado contra todo riesgo y durante el término de este contrato y hasta su restitución, en una compañía de seguros aceptada por **LA ARRENDADORA** el(s) bien(es) materia de este contrato hasta por una suma equivalente a su valor comercial, estableciendo como beneficiario del seguro **LA ARRENDADORA**. Anualmente se reajustará el valor del seguro teniendo como base el avalúo comercial del bien, para lo cual los LOCATARIOS autorizan desde ahora el incremento del canon mensual derivado de este hecho. Así mismo y también en una compañía de seguros aceptada previamente por **LA ARRENDADORA**, los LOCATARIOS deberán asegurarse, incluyendo como asegurado y beneficiario a **LA ARRENDADORA**, por los daños o perjuicios que el funcionamiento del bien objeto del contrato pueda ocasionar a terceros o a otras personas, con las cuales los LOCATARIOS tengan relación contractual, hasta por la suma determinada en este documento, en el entendido de que los LOCATARIOS son y seguirán siendo los únicos responsables ante dichos terceros u otras personas con las cuales tuviese relación contractual por los daños que el bien pueda causar; igualmente serán los únicos responsables ante terceros por daños y/o perjuicios que se deriven u ocasionen de responsabilidad civil extracontractual. Los LOCATARIOS se obligan a pagar cumplidamente las primas de seguros o renovaciones, debiendo acreditar su pago ante **LA ARRENDADORA** a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones. Sin perjuicio de la obligación que asumen de pagar las primas en la forma que acaba de expresarse, los LOCATARIOS autorizan a **LA ARRENDADORA**, sin que esto signifique obligación o responsabilidad para **LA ARRENDADORA**, para que por cuenta de los LOCATARIOS contrate los seguros o renovaciones y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen el bien o la responsabilidad civil referida. En caso de que **LA ARRENDADORA** pague por cuenta de los LOCATARIOS las primas de seguros, éstos se obligan a pagar a aquella, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, el importe de dichas primas pagadas por su cuenta. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por los LOCATARIOS en esta

cláusula, será causal para que **LA ARRENDADORA** pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en la cláusula decimosexta. Ningún siniestro parcial suspenderá o interrumpirá las obligaciones a cargo de los LOCATARIOS, ni modificará el vencimiento de los plazos establecidos en este contrato.

La circunstancia que la aseguradora objete la reclamación o que manifieste no estar obligada a pagárla, así como la formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización, no implica suspensión, prórroga o exoneración de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de los LOCATARIOS, por lo que, en tales casos, **LA ARRENDADORA**, podrá a su arbitrio exigir inmediatamente el pago total del bien.

PARÁGRAFO: LA ARRENDADORA durante la vigencia del contrato, podrá solicitar a los LOCATARIOS que tomen los seguros adicionales que estimen conveniente, debiendo los LOCATARIOS acatar esta solicitud dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha en que se le presente el correspondiente requerimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR EL USO DEL (LOS) BIEN (ES): LOS LOCATARIOS en virtud de haber recibido de **LA ARRENDADORA** la tenencia, uso, goce, explotación, administración y vigilancia del (los) bien (es), reconocen y declaran que **LA ARRENDADORA** no tienen ninguna responsabilidad civil, contractual, extracontractual, penal, ni de ninguna otra índole o carácter, por daños o perjuicios que con el uso del (los) bien (es) se le causen a los mismos LOCATARIOS o a TERCEROS ya sea en su integridad personal o en sus bienes, ya que LOS LOCATARIOS asumen para sí todos los riesgos previsibles o no, que se generen por tener la explotación del (los) bien (es), sin que esto se pueda predicar de **LA ARRENDADORA**. Igualmente LOS LOCATARIOS son responsables hasta la culpa leve ante **LA ARRENDADORA** por el cuidado, conservación, buen uso y mantenimiento del (los) bien (es). En las situaciones en que **LA ARRENDADORA** sea demandada a fin de reducir su responsabilidad civil, contractual, extracontractual, penal o de otra índole, LOS LOCATARIOS se obligan a poner todos los medios de defensa al alcance de **LA ARRENDADORA**, y se comprometen a reembolsar en forma inmediata a ésta los gastos que la actuación judicial cause, tales como honorarios, costas, agencias en derecho y en el caso de que la sentencia sea adversa a los intereses de **LA ARRENDADORA**, a reembolsar el monto de la indemnización a que sea condenada **LA ARRENDADORA**."

NOVENA: DE LA PERSECUCIÓN JUDICIAL DEL(LOS) BIEN(ES).- En caso de la práctica de cualquier medida cautelar o de secuestro del(los) bien(es), promovida por terceros, los LOCATARIOS se obligan a formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad correspondiente, así:

- Alegando que sólo tienen la mera tenencia del bien.
- Informando que **LA ARRENDADORA** es titular del derecho real de dominio.
- Aduciendo como prueba de su título precario el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a la diligencia o a la actuación correspondiente.

DECIMA: DETERIORO O PERDIDA DEL(LOS) BIEN(ES).- Los LOCATARIOS son responsables de cualquier deterioro del(los) bien(es) o de su pérdida, total o parcial, cualquiera que sea la causa que los produjere aun cuando provenga de fuerza mayor o caso fortuito. En cualquier evento de deterioro o pérdida total o parcial, los LOCATARIOS deberán avisar por escrito e inmediatamente a **LA ARRENDADORA** y cumplir una de las siguientes tres obligaciones, a opción de la última:

- Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo en buenas condiciones de

funcionamiento a criterio de **LA ARRENDADORA**, dentro del término que ésta le indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita de **LA ARRENDADORA**. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes del(es) bien(es) o por sus representantes en el país, salvo que **LA ARRENDADORA** la autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuestos deberán ser técnicamente adecuadas y no cambiar ninguna función original del bien material objeto de este contrato.

- b. Reemplazar el(es) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de **LA ARRENDADORA**, caso en el cual opera la novación.
- c. Pagar a **LA ARRENDADORA** el valor de los cánones mensuales de los períodos que aún faltan para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida, más el de la opción de adquisición.

Elegida cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, **LA ARRENDADORA** acordará con los LOCATARIOS el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros. La suma pagada por la Aseguradora a **LA ARRENDADORA** a título de indemnización, se imputará por ésta al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los LOCATARIOS que se encuentren en mora, y en general a la satisfacción de todas las prestaciones, y si quedare un remanente, se le dará el destino que de común acuerdo convengan las partes.

Cuando el daño del(es) bien(es), total o parcial, hubiere sido causado por un tercero, **LA ARRENDADORA** podrá ceder sus derechos contra éste a los LOCATARIOS, sin que ello implique la suspensión, prórroga o exoneración de las obligaciones a cargo de los últimos. En caso de que la indemnización que paga la Compañía de seguros no cubra el total del valor comercial del(es) bien(es), los LOCATARIOS pagarán a **LA ARRENDADORA** el valor insoluto.

DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE INSPECCIÓN. - **LA ARRENDADORA** se reserva el derecho de inspeccionar el(es) bien(es) en cualquier momento, para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento del(es) mismo(s). Para tal fin podrá efectuar visitas al lugar donde se encuentre el bien y recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por los LOCATARIOS.

Cuando se trate de automotores los LOCATARIOS deberán presentarlos ante **LA ARRENDADORA** cuantas veces ésta lo solicite.

DÉCIMO SEGUNDA: TENENCIA EXCLUSIVA Y CESIÓN. - Sin autorización expresa y por escrito de **LA ARRENDADORA**, los LOCATARIOS no podrán otorgar la tenencia del(es) bien(es) a terceros, ni entregarlo a éstos para su explotación bajo cualquier forma contractual, ni ceder este contrato de manera alguna. Aún en el caso de existir dicha autorización los LOCATARIOS seguirán siendo solidariamente responsables con el concesionario o el sustituto de las obligaciones contraídas por este contrato frente a **LA ARRENDADORA**.

Este contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos y/o dados en garantía en todo o en parte por **LA ARRENDADORA**, lo cual los LOCATARIOS aceptan desde ahora en forma expresa.

DÉCIMO TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Constituyen causales de terminación del presente contrato, además de las previstas en la ley, las siguientes:

- a) El mutuo consentimiento de las partes,

PARAFO: Para los efectos de que trata el artículo 158-3 del Estatuto Tributario (adicionalado por la Ley 863 del 2003, artículo 68), la concesión de la opción de adquisición ha sido pactada en forma irrevocable.

DÉCIMO SEXTA: DEL REAJUSTE.- En caso de presentarse una variación del D.T.F. superior a TRES (3) puntos porcentuales anuales en relación con la fecha de iniciación de este contrato, según certificación oficial, **LA ARRENDADORA** se reserva el derecho de reajustar el valor de la adquisición, así como las demás prestaciones económicas pactadas, en forma proporcional a dicho incremento. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas iniciales del contrato.

DÉCIMO SEPTIMA: DE LAS SANCIONES.- Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones, así:

- En caso de retardo en el pago del canon mensual, los LOCATARIOS pagarán a **LA ARRENDADORA** sin necesidad de requerimiento alguno, una suma a título de pena a la tasa de mora máxima permitida por la ley sobre el valor de los cánones adeudados. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación principal de los LOCATARIOS, pues dicha pena se estipula por el solo retardo, y no alterará el derecho de **LA ARRENDADORA** de decretar el incumplimiento del contrato, ni la aplicación de la cláusula decimosexta. En consecuencia, **LA ARRENDADORA** podrá a su arbitrio demandar conjunta o separadamente de la obligación principal el pago de la pena.
- Cuando por cualquier causa los LOCATARIOS incumplan la obligación de restituir oportunamente el(s) bien(es), por el simple retardo de la ejecución del hecho debido, pagarán a título de cláusula penal, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, la multa diaria equivalente a DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.00), que será exigible, conjunta o separadamente de las demás obligaciones.
- En caso de que **LA ARRENDADORA** de por terminado unilateralmente el presente contrato por justa causa conforme con las disposiciones especiales de que trata el parágrafo 1 de la cláusula décimo segunda, los LOCATARIOS pagarán a título de indemnización de perjuicios, la cifra resultante de sumar el valor de los cánones por causarse, sin perjuicio de su obligación de devolver el bien, y pagar las sumas que se hayan causado hasta la terminación anticipada del contrato. La misma sanción se aplicará a los LOCATARIOS cuando devuelvan anticipadamente el bien.
- En caso de que **LA ARRENDADORA** asuma los costos de devolución del(s) bien(es) o el de las primas causadas para el aseguramiento del mismo, o en general cualquiera otro rubro a cargo de los LOCATARIOS y éstos no procedan a su reembolso dentro de los TRES (3) días siguientes a haber recibido la cuenta correspondiente, deberán cancelar la suma adeudada con intereses comerciales moratorios, liquidados a la más alta tasa permitida por la ley. Por el incumplimiento de cualquiera o varias de las obligaciones de los LOCATARIOS, contenidas en el contrato, diferentes al pago puntual de los cánones, aquellos reconocerán y pagarán a **LA ARRENDADORA** y a modo de pena, una suma de dinero igual al 100% del valor de los cánones que falten para la terminación del contrato, a partir del momento del incumplimiento.
- En caso de que **LA ARRENDADORA** se vea precisada a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, policial o administrativa para obtener la devolución del bien o el pago de los cánones, o el de cualquier otra prestación, los LOCATARIOS asumirán todos los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se pactan desde ahora en el 20% del valor de las obligaciones pendientes.

- b) El vencimiento del término de duración, y
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas.

PARÁGRAFO: Terminación unilateral por causa justa.

Especialmente, sin requerimiento privado o judicial, **LA ARRENDADORA** podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución del bien, así como las demás prestaciones a que hubiere lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) El no pago oportuno del canon mensual, por un período o más.
- b) Uso indebido del(es) bien(es) materia del contrato.
- c) Si los LOCATARIOS gravaren con cualquier clase de cargas o garantías el(es) bien(es) y, cuando éste sea afectado por medidas cautelares por hechos extraños a **LA ARRENDADORA**.
- d) Dar en tenencia el(es) bien(es) a terceros o entregarlo(s) para su Explotación bajo cualquier modalidad contractual o ceder sin autorización previa y escrita de **LA ARRENDADORA**.
- e) Por convocar o ser admitido el(es) LOCATARIO(s) a procesos de liquidación obligatoria, o procesos concordatarios, o liquidación por causa diferente a la liquidación obligatoria, o a trámite de procesos de reestructuración bajo la ley 550 de 1999 o figuras similares, o por realizar cesión de sus bienes o maniobras de disminución injustificada de su patrimonio, a juicio de **LA ARRENDADORA**.
- f) Cualquier acción judicial que involucre el(es) bien(es) objeto de este contrato.
- g) La disolución o liquidación de uno o varios de los LOCATARIOS.
- h) Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, los LOCATARIOS se encuentren en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra prestación a favor de **LA ARRENDADORA**.

DÉCIMO CUARTA: DE LOS DERECHOS DE LOS LOCATARIOS A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Al vencimiento del término de duración del contrato y siempre que los LOCATARIOS hayan cumplido las obligaciones del presente contrato, tendrán una de las siguientes opciones:

- a) Devolver el(es) bien(es) a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del contrato, en el mismo buen estado de funcionamiento o conservación, a satisfacción de **LA ARRENDADORA**, y en el lugar que ésta indique o,
- b) Ejercer la opción de adquisición del bien, en la forma y término previstos en la cláusula décimo cuarta de este contrato.

DÉCIMO QUINTA: DE LA OPCIÓN Y VALOR DE ADQUISICIÓN. - Si los LOCATARIOS deciden ejercer la opción de adquisición deberán hacerlo mediante escrito dirigido a **LA ARRENDADORA**, dentro de los 30 días comunes anteriores a la expiración del plazo del contrato, siempre que se encuentren a paz y salvo por todo concepto, tanto en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato como la de cualquiera otra obligación adquirida como titular o avalista a favor de Serfinansa, de manera que puedan hacerse propietarios del mismo.

En el evento del ejercicio oportuno de la opción de adquisición los LOCATARIOS, deberán pagar la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L . (\$660.000.00 M/L)** a más tardar en la fecha de terminación del contrato, así como los costos o impuestos derivados de la misma. No obstante lo anterior, el valor de adquisición podrá readjustarse por **LA ARRENDADORA**, hasta el porcentaje previsto en la cláusula décimo quinta de este contrato.

PARÁGRAFO: Cuando por cualquier causa los LOCATARIOS deban cancelar intereses comerciales moratorios, éstos serán liquidados a la más alta tasa permitida por la ley.

DÉCIMO OCTAVA: DE LA RENUNCIAS DE LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE LA RETENCIÓN.- Los LOCATARIOS renuncian a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato, incluyendo no sólo la de restituir el(s) bien(es) sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas consagradas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta LA ARRENDADORA, o las que por ley está pueda reclamarles. Igualmente renuncian al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre el(s) bien(es).

DÉCIMO NOVENA: DE LAS EXPENSAS.- Todos los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo de este contrato, así como los que se causen por la adquisición, utilización, mantenimiento, reparación, restitución, matrícula, registro, gravamen enajenación del(s) bien(es), o su aseguramiento, bodegaje y en general cualquier otra erogación relacionada directa o indirectamente con algunos de los anteriores conceptos, serán de cargo de los LOCATARIOS.

VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS.- Contraesen en forma expresa las siguientes obligaciones para con LA ARRENDADORA:

1. Utilizar los bienes únicamente para los fines previstos en este contrato, garantizándole a LA ARRENDADORA la licitud en la utilización de los mismos.
2. Defender los bienes arrendados en caso que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persigan los bienes objeto del contrato, el LOCATARIO deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mero tenedor y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a LA ARRENDADORA.
3. Pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas, timbres locales y nacionales y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y que recaigan directamente sobre los bienes objeto de este contrato, tales como y sin limitarse a predial, valorización, tasas, contribuciones, y presentar a LA ARRENDADORA, en las oficinas que ésta le indique, los recibos por pago de impuestos, contribuciones, el pax y salvo de predial y valorizaciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha límite determinada por las autoridades para efectuar los pagos.
4. Restituir los bienes a LA ARRENDADORA o a la persona que éste designe cuando termine el contrato por cualquier causa, salvo cuando termine por el ejercicio de la opción de adquisición.
5. Presentar al ejercer la opción de adquisición a LA ARRENDADORA a la dirección que ésta le indique, los pax y salvos por concepto de impuestos y los demás documentos necesarios para la compraventa de los bienes objeto de este contrato, con ocho (8) días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.- Las partes señalan como lugar de cumplimiento derivadas de este contrato, la ciudad de Barranquilla y determinan como sitios para recibir notificaciones las siguientes direcciones:

- 1) **LA ARRENDADORA**, Carrera 43 A No. 23 - 85 Lc 143 de la ciudad de Medellín.
- 2) **LOS LOCATARIOS**, Carrera 82 A No. 27 A 35, de la ciudad de Medellín-Antioquia.

Si alguna de las partes cambiere de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de que válidamente continúe recibiendo información y correspondencia en el sitio anterior.
La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio del domicilio contractual, el que sólo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito de las partes.

VIGÉSIMO SEGUNDA: GARANTÍAS.- **LA ARRENDADORA** podrá exigir a los Locatarios la constitución de las garantías que juzgue necesarias para el cabal cumplimiento de este contrato.

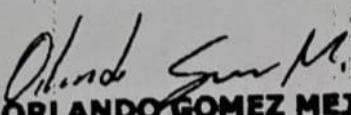
VIGÉSIMO TERCERA: DEL MÉRITO EJECUTIVO.- Las partes reconocen y aceptan que éste contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de él.

Para la constancia se firman en dos ejemplares con destino a **LA ARRENDADORA**, y una copia para los **LOCATARIOS**, debidamente reconocidos y autenticados.

LA ARRENDADORA,

SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
SERFINANSA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL
NIT. 860.043.186-6

LOS LOCATARIOS,



ORLANDO GOMEZ MEJIA
C.C. No. 15.958.305 de Salamina Caldas